



**ACUERDO DE CONCLUSIÓN**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

**ANTECEDENTES.**

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.

Expediente de Investigación: [REDACTED]

El suscrito agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, realizó una investigación exhaustiva en la que se recabaron diversos datos de prueba tales como entrevistas, peritajes, documentales e informes varios. La Investigación se realizó atendiendo al contexto en el que se presentaron los hechos objeto de la presente indagatoria, razón por la cual se estimó relevante el estudio de las actuaciones realizadas por personal de la Procuraduría General de la República, no solo el 28 de octubre de 2014, sino aquellas que tuvieron lugar en los días previos y posteriores a ese evento, a efecto de esclarecer las circunstancias dónde tuvieron su origen.

Para efecto del estudio de los hechos materia de investigación, en atención al artículo 1, párrafo primero al tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, punto 1 y 25, punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 de la Ley General de Víctimas.

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** El objetivo de la investigación empre [REDACTED] diligencias tendientes a comprobar las conductas irregulares atribuidas a [REDACTED] entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y de [REDACTED] s de la Institución que hayan intervenido en los hechos que muestra el video presentado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en su segundo informe de actividades denominado "Informe Ayotzinapa II", Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas", dado a conocer el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno del Acuerdo A/100/03 del Procurador General de la República.

**SEGUNDO.-** El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo [REDACTED] r [REDACTED] icio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina [REDACTED] la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo del conocimiento lo siguiente:

*"UNICA: De la revisión a las constancias que motivaron la presente determinación, así como los antecedentes respectivos, esta Representación Social de la Federación considera necesario darle vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control, para que determinen la posible actualización de la responsabilidad o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de probables irregularidades de las diligencias practicadas el veintiocho de octubre del dos mil catorce, en el lugar denominado "Rio San Juan" en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual forma de los resultados obtenidos en las mismas, o bien de alguna otra conducta que pudiera ser sancionada; ello, en virtud de que es del dominio público el segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, de veinticuatro y veintisiete de abril del dos mil dieciséis, respectivamente..." (sic)*

**TERCERO.-** El 3 de agosto del 2016, los padres y madres de los 43 estudiantes de la "Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero", presentaron a esta Visitaduría



Expediente de Investigación: [REDACTED]

investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Por lo que fue preciso investigar los hechos relacionados con el evento del 28 de octubre de 2014 en el Río San Juan, en Colula Guerrero. Es por ello que se obtuvieron diversas entrevistas, peritajes y documentos<sup>1</sup>, a fin de comprobar alguna probable conducta irregular de los servidores públicos de la Institución que intervinieron en los hechos.

II.- A efecto de garantizar la independencia e imparcialidad objetiva de los forenses intervinientes en la investigación, así como en el resultado de sus valoraciones, conviene resaltar que en lo que respecta a los peritajes recabados, ninguno de éstos fue solicitado a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, sino que se requirió el apoyo a la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que:

*[...] "[E]l deber de investigar es una obligación que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa [...] A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales[...]".*<sup>2</sup>

III.- También, corre agregado a la presente investigación, el video entregado en el segundo informe de actividades denominado "Informe Ayotzinapa II", Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas" por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante GIEI), que intervino para auxiliar de manera técnica dentro de la averiguación previa [REDACTED] (antes [REDACTED]), por petición de los familiares de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

#### **CUARTO.-HECHOS ACREDITADOS.**

Para fines de facilitar el entendimiento de los hechos que resultan de la investigación y que constituirían las irregularidades materia del reproche administrativo, enseguida se sintetizan organizados temáticamente. Ello con independencia de que en el apartado correspondiente al encuadramiento de las conductas respecto de cada uno de los servidores públicos, se abunde y pormenore cada caso, a fin de satisfacer el deber de fundamentación y motivación que recae sobre este agente del Ministerio Público de la Federación Visitador.

<sup>1</sup> Datos de prueba, debidamente enunciados y referenciados al Expediente de Investigación [REDACTED] en el considerando anterior.

<sup>2</sup> Véase Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 párrafos 289 y 290.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]  
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los  
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

**QUINTO.-** Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SEXTO.-** Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

**SÉPTIMO.-** Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

**OCTAVO.-** Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.

**CÚMPLASE**

[REDACTED]  
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.

[REDACTED]  
**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**